



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
CGS/FOM
46478

Folio DEXE202200003
12-01-2022

ESTABLECE PORCENTAJES DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE, AÑO 2022.

DTO. EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 20.657; los Decretos Exentos Electrónicos N° 215, N° 217, N° 228, N° 229, N° 232, N° 239, N° 240, N° 242, y N° 251, todos de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 270 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 293/2021; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se han fijado las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.
- 2.- Que las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante, en las unidades de pesquería respectivas, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.
- 3.- Que para estos efectos se han considerado los resultados de los Programas de Investigación del Descarte y los Planes de Reducción del Descarte y de la captura de la pesca incidental ejecutados hasta la fecha.
- 4.- Que el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

5.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científico Técnicos Pesqueros respectivos.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2022, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante, por viaje de pesca, medido en peso en relación con la captura total del recurso objetivo, salvo el caso de jibia o calamar rojo, donde el cálculo se hará respecto a un mes continuo de operación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
Anchoveta	Artesanal	Sardina española	AyP-ANTOF	Cercos	5%	1000
		Jurel				
		Otros				
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	AyP-ANTOF	Cercos	5%	500
		Jurel				
		otros				
Anchoveta	Artesanal	Jurel	ATCMA-COQ	Cercos	30%	500
		sardina española				
		Otros				
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	ATCMA-COQ	Cercos	20%	200
		Jurel			5%	
		Otros				
Jurel	Artesanal	Anchoveta	AyP-ANTOF	Cercos	5%	150
		Anchoveta	ATCMA	Cercos		27
		Anchoveta	COQ	Cercos		150
		Otros	AyP-LAGOS	Todos		150
	Artesanal e Industrial	Otros	AYSEN-MAG	Todos	5%	20
Anchoveta	Artesanal	Otros pelágicos (no incluye Sardina austral)	VALPO-LAGOS	Cercos	5%	70
Sardina común						70
Anchoveta	Artesanal	Sardina austral	LAGOS	Cercos	30%	80
Sardina común						200
Sardina austral	Artesanal	Anchoveta y Sardina común	LAGOS	Cercos	30%	100
Merluza común	Artesanal	Crustáceos demersales	COQ	Red de arrastre	5%	130
		Crustáceos demersales	VALPO	Red de arrastre	5%	130
		Otros	COQ-41°28,6' LS	Otros	1%	140
Merluza común	Artesanal e Industrial	Otros	AyP al norte COQ y al sur de 41°28,6' LS	Todos	5%	50
Bacalao de Profundidad	Artesanal e Industrial	Otros	Al Norte del 47° LS	Todos	0,1%	7

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
Camarón nailon	Artesanal	Langostino amarillo	ATCMA-COQ	Red de arrastre	10%	5
		Langostino colorado	ANTOF-COQ		10%	5
		Gamba	ANTOF-BBIO		2%	3
		Merluza común	COQ-BBIO	Enmalle	1%	7
		Otros	ANTOF-BBIO	Otros	1%	5
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	ATCMA-COQ	Red de arrastre	10%	4
		Langostino colorado			10%	4
		Gamba			2%	1
		Merluza común	COQ	Enmalle	1%	3

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
		Otros	ATCMA-COQ	Otros	1%	3
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	VALPO-BBIO	Red de arrastre	10%	6
		Gamba			10%	2
		Merluza común		Enmalle	10%	20
		Otros		Otros	1%	2
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	ANTOF-COQ	Red de arrastre	10%	4
		Langostino amarillo	ATCMA-COQ		10%	5
		Gamba	AyP-COQ		2%	1
		Merluza común	COQ	Enmalle	1%	3
		Otros	AyP-COQ	Otros	1%	1
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	VALPO-BBIO	Red de arrastre	10%	15
		Gamba			10%	1
		Otros		Otros	1%	4
		Merluza común	VALPO	Enmalle	10%	10
			LGBO		10%	10
			MAULE		10%	25
			BBIO		10%	25
Camarón nailon	Artesanal	Gamba	AyP,TPCA,ARAUC, RIOS y LAGOS	Red de arrastre	2%	5
		Otros	AyP,TPCA,ARAUC, RIOS y LAGOS	Otros	1%	5
	Industrial	Peces	ARAUC,RIOS y LAGOS	Arrastre de fondo	1%	5
Langostino amarillo	Artesanal	Gamba	AyP,TPCA,ARAUC, RIOS y LAGOS	Red de arrastre	1%	4
		Camarón nailon	ANTOF	Red de arrastre	5%	2
		Langostino colorado	AyP-ANTOF	Red de arrastre	5%	2
		Otros	AyP,TPCA, ANTOF, ARAUC,RIOS y LAGOS	Otros	1%	7

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual FA (en toneladas)
Merluza de cola	Artesanal	Merluza del sur Congrio dorado	LAGOS, AYSÉN, MAG	Espinel	15%	279
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	LAGOS	Espinel	5%	9
			AYSÉN			5
			MAG			2
		Otros	LAGOS		1%	2
			AYSÉN			1
			MAG			1
Merluza del sur	Artesanal e industrial	Otros	Al norte del 41°28,6'S	Todos	10%	50
Congrio Dorado	Industrial	Otros	Al norte del 41°28,6'S	Todos	10%	0,48
	Artesanal					5,52
Congrio dorado (Unidad Pesquería Norte)	Artesanal	Recursos demersales y Otros	LAGOS	Todos	10%	9 (Flota menor o igual a 12m eslora)
			AYSÉN	Todos		6 (Flota mayor a 12m eslora)
Congrio dorado (Unidad Pesquería Sur)	Artesanal	Recursos demersales y Otros	AYSÉN	Todos	10%	4,5
			MAG			2
						10

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por mes	Reserva Anual FA (en toneladas)
--------------------------------	--------	------------------	--------	-------------------------	--------------	---------------------------------

Jibia	Artesanal	Todos	AyP-MAG	Todos, excepto cerco pelágicos pequeños	10%	2000
			AyP-AYSEN	pelágicas pequeñas con cerco	5%	
Jibia	Industrial	Todos	AyP-RIOS	Todos, excepto cerco pelágicos pequeños	10%	2000
			LAGOS-MAG	Barcos fábrica	10%	
			AyP-MAG	pelágicas pequeñas con cerco	5%	

Los montos de las cuotas de fauna acompañante antes señaladas, se encuentran expresados en toneladas.

Artículo 2º. - En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

Artículo 3º. - En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante se encuentre autorizado en la pesca dirigida a otros recursos, se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 4º.- Accederán a la fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en la pesquería, como asimismo los armadores industriales en los casos previstos en el numeral 1.

Para los armadores artesanales inscritos a la pesquería, la imputación se hará efectiva a la cuota de pesca establecida para la especie objetivo durante el año 2022.

Artículo 5º.- Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1º de enero de 2022 y la fecha de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se imputarán a las cuotas autorizadas en el presente decreto.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Lucas Palacios Covarrubias	
Fecha de firma	12-01-2022	
Código de verificación	118499	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	